



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF-EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000023

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Independencia".

OFICIO No.: PFPA.16.5/1255-21

001752

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/000109-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 15 días del mes de octubre del año 2021

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección [REDACTED] de fecha 27 de Septiembre de 2021, signada por el [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Ofi [REDACTED] de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales otorgados al [REDACTED]



000024

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección [REDACTED] de fecha 28 de Septiembre del 2021, se desprende que el [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
No es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.-Que del análisis realizado al acta [REDACTED] de fecha 28 de Septiembre del 2021, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

En fecha **28 de Septiembre de 2021**, se constituyó personal de este, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] entendiéndose con la diligencia con [REDACTED]
[REDACTED] en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Propietario del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROF-EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000025

Centro, sin acreditarlo de momento así mismo se identifica con credencial o [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección [REDACTED] de fecha 27 de Septiembre del 2021, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales, durante el periodo comprendido del 01 de Enero del 2021 a la fecha de la presente inspección.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales

Al respecto el inspeccionado presenta Oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de Noviembre de 2018.

2. Inscripción al Registro Forestal Nacional, de la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

Al respecto se presenta el Oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de Noviembre de 2018.

3. Libro de registro de entradas y salidas debidamente requisitado de manera digital,

Se presenta en forma impresa y cumple con los requisitos para este fin, así mismo este se encuentra anexo a los informes de validación.

4. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal.

Al respecto se observa que si existen medidas de seguridad establecidas, si exhibe medidas de llenados de expedición de entradas, si, existen materias primas almacenadas ó transformadas y exhibe originales de remisiones y reembaques con código de identificación [REDACTED]

5. El inspeccionado presenta 02 (dos) oficios de validación para amparar las salidas de Materias primas del Centro inspeccionado, las cuales abarcan el periodo motivado en la Orden de Inspección [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000026

6. El coeficiente de asierre manifestado en las solicitudes de validación ante la SEMARNAT es del 50% para la especie de pino.
7. El inspeccionado si cuenta con Reembarques forestales y si están debidamente llenados y si cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la SEMARNAT.
8. El inspeccionado presenta los reembarques del 183 al 191 (tiene saldo de 156.070) y (179) como reembarques cancelados., manifestando que hay dos (2) remisiones forestales pendientes por validar.
9. En un balance general del producto se tiene lo siguiente:

Saldo en doc	+	Vol. Sin validar	=	total	--	Vol. inventario	=	diferencia
156.070 m3 aserrados (equivalentes a 312.14 m3 rollo)		28.917 m3 m3 rollo de pino		341.057 m3 rollo		57.211 M3r pino y 52.986 m3e pino (total 163.183 m3 r pino)		88.937 m3e pino (177.874 m3 rollo de pino), volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.

Es importante señalar que el visitado manifiesta que la diferencia encontrada se debe a la mala calidad de la madera, al desperdicio por pérdida del coeficiente de aserrío y una que otra venta el menudeo. .

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido **debidamente acreditada** la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [REDACTED], por no existir

[Handwritten signature]

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 6140804 y 6140805 www.profepa.gob.mx





irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 133/2021, de fecha 28 de Septiembre del 2021 por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF-EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000028

procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el C. [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PEP/14/10063/550/16, fecha 16 de Mayo de 2019.



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Revisado por:

[REDACTED]

Subdelegada Jurídica

JLRM/NOM/AVSA

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tel: (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gov.mx

